



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Luis Gabriel Bula Almanza José Luis Torres Ortega
Radicado	05001-40-03-013-2021-00814-00
Auto	Interlocutorio No. 3105
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Luis Gabriel Bula Almanza**, en la dirección electrónica sebastianbula2010@hotmail.com, a partir del 10 de febrero de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 07 de febrero de 2022); sin que sea de recibo la solicitud de notificación por conducta concluyente allegada por el ejecutado, en tanto que, ya había sido notificado con anterioridad.

De otro lado, atendiendo que el demandado **José Luis Torres Ortega**, fue notificado de manera personal por parte del Despacho el día 16 de marzo de 2022, no presentó oposición en el término concedido en el acta de notificación, es procedente, continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, puesto que los demandados se encuentran debidamente notificados, y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Luis Gabriel Bula Almanza y José Luis Torres Ortega**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 26 de enero de 2022.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$441.858**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 204 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 1 DE DICIEMBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2b18365ddf0d0d46c594900041789059b4a0076188326d2ee229b2b2b91b4f**

Documento generado en 30/11/2022 03:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**